

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL- IMPUGNACION DE PATERNIDAD, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor HENRY YULIAN FRANKLIN SERRANO, en contra del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. No se aportó el registro de nacimiento del menor J.A.F.D, pues lo aportado fue un certificado de registro, debiéndose aportar el registro de nacimiento propiamente dicho por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad.
2. Deberá informar el nombre del presunto padre de la menor J.A.F.D., así como su lugar de notificaciones, en caso de saberlo, en aras de ser vincularlo al presente tramite, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil.
3. El Inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala:

*"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

En el poder aportado por el Dr. JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ se observa expresamente el correo electrónico [jaimegalvis75@hotmail.com](mailto:jaimegalvis75@hotmail.com), pero en el acápite de notificaciones indica que su email es [abg.jaimegalvisv@gmail.com](mailto:abg.jaimegalvisv@gmail.com), que cabe anotar, fue el correo por el cual remitió la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad.

Además, tanto el correo citado en el poder como en la demanda, no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, como se lee a continuación:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79554	130149	VIGENTE	-	-

En consecuencia, deberá aportar la evidencia de que el correo electrónico [jaimegalvis75@hotmail.com](mailto:jaimegalvis75@hotmail.com) referido en el poder, fue inscrito en el Registro Nacional de Bogados. En su defecto, si el correo antes descrito ya no es el usado por el togado, deberá allegar nuevo poder indicando expresamente el mismo, es decir, el email [abg.jaimegalvisv@gmail.com](mailto:abg.jaimegalvisv@gmail.com), así como la constancia de que ya fue inscrito en el referido Registro.

- Si bien aporta un recibo de la empresa Envía dirigido a la dirección de residencia de la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, en ninguna parte del mismo se aprecia que con dicho envío, se haya remitido copia de la presente demanda. Por lo tanto, deberá allegar certificación de ello (copia cotejada). De lo contrario y como quiera que se va a inadmitir la demanda, deberá proceder de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, esto es, remitir tanto el escrito de demanda como la subsanación, a la dirección de residencia de la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, aportando las constancias de ello.

Por ende, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte los documentos y subsane las observaciones realizadas anteriormente, así como que remita tanto la demanda como la subsanación, a la dirección de notificaciones de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los art. 82 y SS del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda del proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor HENRY YULIAN FRANKLIN SERRANO, en contra del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94e8ceb3bdf7f34ad4502d94d60d375733109b321f749406ebadd53145cec18d**

Documento generado en 24/05/2021 04:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**